



CORDOBA

LEY 9102

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Programa de Desarrollo de la Producción de Plantas Aromáticas, Colorantes y Medicinales. Autoridad de aplicación. Sustitución del art. 2° de la ley 8958
Sanción: 26/03/2003; Promulgación: 27/03/2003;
Boletín Oficial 02/04/2003

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Ley N° 8958 por el siguiente texto:

“LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será ejercida por la AGENCIA CORDOBA DEPORTES, AMBIENTE, CULTURA Y TURISMO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA o el organismo que la reemplace ó sustituya en el futuro”.

Art. 2°.- La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dada en la sala de sesiones de la legislatura provincial, en la ciudad de Córdoba, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil tres.

José Luis Farre Herman Olivero;

Secretario Legislativo Presidente Provisorio.

